and sen alto gradula fertili lad | duiero de Caminos, Canales y Puertos, dotado neultiplie au sas productos de ma de cereciales conocimienens y de reconocido effords. La agricultura decennicalento, pase comisian de on sibreduid

tellgencia y electos correspondiences. guarde à V. l. muchos anos. Madrel 15 de Julio de 1852. -- Corvera, -- Neitor Director general de Obras públicas.

Raio.. Sr.: Para la confision eresta por Rest orden de esta fecha con el objeto de estudior et sistems, de riccos del filonoute y to a compared as a superior of the

strasado y pobre que se ha diguado non casado y con Corneino coductos, oponiendo al Ardanez, ingenence al Ardanez, inclusivo al Ardanez, inclusivo al Ardanez, ingenence al Ardanez, inclusivo al Arda

moias de Levanie, doude el s'ema de riegos, hibilimente establecido por los árabes y conservado con el mavor esmere hasta nuestros dias. ha centúplicado

ridionales stemme que le fain

D. Lacendo Infante, 14. D. France co Luxic, al.

D. Luis Magans, id. te offeren esta a associations run et mayor न्या तका १, व्यक्तिसम्बद्धाः वृक्ताः विव

11. Audicis Garçie Gentba. 3 D. Martin de los Meros, id. Oilul ab

rependit . Año de 1858.

cibunales Roya mos Por alaga.

19 Clasmin - 5729 Silmitan et americant

is and order to dispose Victo pass on

and grant of the rest of the South State of the PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en strimportante salud.

200 110 RBAL DECRETO 19009V

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila, a don Romualdo Becerril, efecto de la de Lérida; de la de Lérida, à don Vicente Lozana, que lo es actualmente de la de Huesca; y de la de Huesca, á don Eusebio Donoso Cortés, electo de la de Avila. Dado en Palacio á catorce de julio de milochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUEBRA Y UL-CALL BY BUILDING TO PTRAMAR. IN CASE SERVICE

ates the employees to be because after

Morrid 17 an infancio 1858, - El Mar

Vengo en mandar que don Isidro Diaz de. Argüelles cese en el cargo de Director general de Ultramar, que desempeñaba en comision, proponiéndome utilizar oportunamento sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en don Augusto de Ulloa, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en nombrarlo, Director general de Ultramar, Callo de la constante de la consta

Dado en Palacio à catorce de julio de mil' ochocientos cinquenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

esperancia, en estantistica de construir en la ferra MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. agen strange service output to a children extrangence.

-los - REALES DECRETOS

nonth atencion, allegavenzade, edad, y at mal estado de salud, en que se halla den Bernarde Belinchon, Presidente de Sala de la Audiencie de Cáceres, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le correspondair, con la categoria superior inmediata de

Regente de Audiencia de fuera de Madrid. Dado en Palacio à nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está ruhricado de la Beal, mano.—Bl Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Caceres por jubilacion de don Bernardo Belinchon, Vengo en nombrar à don Ramon Diaz Vela, Fiscal

Dado en Palacio a nuevo de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Batá rubricado de la Beal mano. -- El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por salida á otro destino de don Ramon Diaz Vela, Vengo en nombrar á don Benito de Posada Herrera, Juez de primera instancia cesante y ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Graçia, y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Time one of the contract of the convertic Yengo en declarar cesante, con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro Sellés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por cesacion de don Pedro Sellés, Vengo en nombrar á don Juan de Dios de Espejo, Vocal togado que fué de la Junta consultiva de Guerra y Oidor cesante de la Real Audiencia Chancilleria de Puerto-Rico.

Dado en Palacio à nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del dia 25 de junio último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á con invacion se espresan en las diócesis de Confident and mentalical to the version

e i sisiques but Tortosa.

Para el curato de Villafranca del Cid á

Para el de Pratdip, a don Jaime Domepech. James to be the not after

Para el de Villafames à don José Peñarroya.

Para el de Alfondeguilla à don F. Manuel

Para el de Chiva de Morella, á don Florengio Alsina.

name of and anger one of a and oldern of it Salamanca.

Para el de San Pedro de Alba à don Per dro Quintero. The same of the contract of the

... Para el de San Julian de Salamanca á don Manuel María Abal.

Para el de San Pedro de Pedrosillo de Alba, á don Domingo Gonzalez.

Abadia de San Victorian.

Para el de Santa Justa y su apejo. Escalona á don Francisco Francés. 💎 📇 🖽 🖽

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

the second second second second

e tender ki**Bsposicion d. S. M.** R. (18) tr

pagraesal et ... Señora: Constituido en virtud de la ley de 6 de junio de 1845 el Consejo Real como cuerpo consultivo del Gobierno para la mejor administracion del Bstado Renó desde un principio dignamente el importante objeto de su creacion, siendo notorios los servicios que haiprestado en medio de dificultades y obstáculos de varias clases con que ha tenido que luchar.

Pero habiendo demostrado la esperiencia la necesidad de introducir algunas modificaciones en su ley orgánica, fueron estas consignándose sucesivamente, ya en resoluciones publicadas con este solo y determinado sin, ya incidentalmente, segun la ocasion se presentaba, en diversas leyes, Reeles decretos y disposiciones de varia naturaleza.

net Rortran de Lis

Bomex de la S

di kappeningi di Castra y D.

Somernelos, id.

Morenay

Hace ya tiempo que se confió à una comision, compuesta de personas competentes y distinguidas en les diversos ramos de la Administracion, el delicado encargo de formular, juntamente con las otras leyes administrativas, la respectiva à aquel alto cuerpo, reuniendo metódicamente en ella cuanto debe ser objeto de la misma y completandola del modo mas adecuado para satisfacer las complicados necesidades y exigencias del público servicio.

Llenó esta Comision, como era de esperar, satisfactoriamento su cometido; y tal vez hov estarian ya rigiendo aquella ley y las demas, con indudable ventaja sobre las antiguas para el servicio del Estado, si circunstancias inesperadas no hubieran impedido que lle asen á discutirse y sancionarse oportunamente.

El Gobierno podria, como se ha hecho ya alguna vez respecto de varias modificaciones parciales, y sin perjuicio de someterla despues à la aprobacion de las Cortes, plantear desde luego la reforma completa que reclama en su concepto la constitucion del Consejo; pero como esta reforma comprende dos partes, una que toca mas ó menos á la esencia de la misma institucion, y otra que es tan sola ampliativa y complementaria de la ley por que se rige, ha creido oportuno ceñirse solamente por de pronto à lo que, estando dentro de sus facultades, pueda contribuir à realzar la dignidad del Consejo para que, elevándose este à toda la altura que la importancia de sus funciones exige, lleven consigo sus consultas y decisiones el peso de una irresistible autoridad y las mayores garantías posibles de madurez y acierto.

En tal concepto se limita à proponer por hoy a V. M. algunas variaciones en el nombre y categoria del Consejo, en el número y clase de individuos que han de componerle, y en los honores y sueldo que deben disfrutar. Cree desde luego preferible para este cuerpo el nombre de Consejo de Estado al de Consejo Real, ya por la mayor autoridad que con la tradicion lleva cousigo aquel titulo, ya para distinguirle de otros Consejos creados posteriormente con determinada aplicacion à ramos aislados y especiales del servicio, y que llevan la misma calificacion de Reales.

Cree que debe tener la categoria inmediatamente inferior al Consejo de Ministros. ya por la elevacion y amplitud de las funciones que está llamado á ejercer al lado del Gobierno, ya por las relevantes circunstancias que deben caracterizar á sus individuos.

Considera indispensable al mismo tiempo que se amplie el número de Consejeros. Los 32 que, à mas del Presidente, se fijan en el art. 3. del adjunto proyecto, son el minimum que las comisiones consultadas en diversas époças sobre el particular han considerado absolutamente indispensables para poder organizar las Secciones con el número suficiente de maividuos, á fin de que puedan despacharse sin retrase ni menoscabo del servicio los muchos y gravísimos asuntos en que el Consejo ha de entender.

Juzga tambien necesario, por razenes apuntadas anteriormente, circunscribir todo lo posible, dentro de las categorias mas sitas del Estado, la eleccion de los Consejeros. La ley exige para su nombramiento le ciscunstancia genérica de haberse distinguião notablemente los electos por sus conocimientos y servicios en las diversas carreras del Estado; y el Gobierno, persuadido de que no hay otro criterio mas seguro para cumplir sin errores ni parcialidad este precepto legal que el atender con preferencia à la calidad é importancia de los cargos públicos, debidamento combinadas con el tiempo que se hayan ejercido, cree haber desenvueko de la manera mas genuina y nataral, sin viotentarte en su letra ni su espiritu, el pensamiento del legislador; fijando las categorias, como aparece en los artículos 5.º y 6.º del proyecto.

Como consecuencia necesaria de las premisas anteriores, parece indispensable señalar à los Consejeros el tratamiento de Escelencia y el sueldo anual de 60,000 rs. Este aumento en los sueldos y en el número de individuos del Consejo, si bien pudiera considerarse como una trasgresion de la ley de Presupuestos, por no haber en ella señalado mas crédito que el necesario para 30 Consejeros á razon de 50,000 rs., no lo es en realidad si se atiende: primero, á que el Gobierno relega al próximo presupuesto que las Córtes aprueben el aumento de los sueldos: y segundo, que el de las tres plaza- no ha do gravar de modo alguno al Erario, porque, atendida la categoría oficial de que han de hallarse revestidos los Censejeros, y los crecidos haberes pasivos que tedos habrán de ceder en beneficio del Tesoro, vendrà este à quedar compensado con esceso por tal concepto de lo que por el otro haya de satisfa-

Fundados en todas estas consideraciones, los que suscriben proponen à ta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de julio de 1958. - Señora. -A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O-Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina , José Maria Quesada.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo i." El Consejo Real se denominará en adelante Consejo de Estado.

Art. 2. Su categoria serà la primera despues de la del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Consejo de Estado se compondra de los Ministros de la Corona, de un Presidente, de 32 Consejeros, un Fiscal, un Secretario general.

Tendra ademas el número de Oficiales. empleados y dependientes que determinen

los Reglamentos.

Art. 4. Los Consejeros de Estado tendran el tratamiento de Escelencia y el sueldo de 60.000 rs. anuales. El Presidente disfrutará el mismo sueldo que los Presidentes

de los Tribunales Supremos. Por ahora, y mientras no se apruebe este aumento en el supuesto del allo venidero, percibirán mente 50.000 rs., que es la dosecion r og el vigente para los Constieros

Consiero de Bando Para ! tequiere la edad de 30 apos campi allarse comprendido en alguna de las ca-

tegorías siguientes:

Presidente del Congreso ó del Senado, Ministro de la Corona, Capitan general del Ejército ó Armada, Embajador, Vicepresidente del Consejo Real, Presidente de alguno de los Tribunales Supremos ó del de Cuentas; haber ejercido durante tres años por lo menos el empleo de Ministro de los Tribunales Supremos, Consejero Real ordinario, Teniente general del Ejército y Armada.

Art. 6.º Diez de los nombramientos de Consejeros de Estado podrán recuer en individuos que, habiéndose distinguido notablemente por su saber o grandes servicios en las diversas carreras del Estado, hubieren ademas ejercido en propiedad durante dos años alguno de los empleos siguientes:

Zota Consejero Real ordinario, Fiscal o Secretario del Consejo Real, Ministro o Fiscal de los Tribanales Supremos, del Contencioso Administrativo, del de Cuentas del Relno. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Mariscal de Campo mandando Capitania general de distrito, Director de Administracion militar ó Intendente general de Ejército, Gefe de escuadra mandando departamento ó apostadero, Subsecretario de los Ministerios o Director general de cualquier ramo de la Administracion, Secretario general del Consejo de Estado, Superintendente de Hacienda pública de Ultramar, Regente o Fiscal de lo civil en las Audiencias de la Habana y de Manila.

Art. 7. A cada una de las Secciones del Consejo de Estado asistirá el número de Consejeros siguiente: à la de Estado y Gracia y Justicia, cinco; á la de Guerra y Marina, cinco; á la de Ultramar, cinco; á la de Fomento y Gobernacion, siete; à la de Hacienda, cinco; á la de lo Contencioso, cinco. Art. 8.º El Gobierno Me propondrá desde luego los individuos que, al tenor de los artículos anteriores, hayan de componer el

Consejo de Estado.

Art. 9. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta resolucion, presentando á las mismas un proyecto completo de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 10. Los Reglamentos y todas las demas disposiciones por las cuales se ha regido hasta ahora el Consejo Real continua. ran en su fuerza y vigor, en cuanto no se opengan al presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—Bl Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio la Real orden signiente:

De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de remitir a V. B. los 33 adjuntos Reales decretos, nombrando á los en ellos comprendidos Consejeros de Estado, á fin de que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzean los demás efectos consiguientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1858.-Leopolde O'Donnell.—Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Por los Reales decretos rubricados por S. M. con fecha 14 del actual, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombra Presidente del Consejo de Estado á don Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente del Consejo Real; y Consejeros á

D. Serafin Maria de Soto, Conde de Clonard, comprendido en el art. 5.º del Real decreto de la espresada fecha.

D. Florencio Bodriguez Vaamonde, id.

D. Manuel Garcia Gallardo, id.

40,400 rat apraisot, El Presidente dis-

D. Domingo Buiz de la Vega, id. D. Joaquin Francisco Pacheco, id.

Perform Companies and Inches Presidentes

D. Pedro José Pidal, id.

D. Antonio Gonzalez, id. D. Maquel Bertran de Lis, 14

D. Pedro Gomez de la Serna, id. D. Compdes Pastor Daz id.

D. Manuel Bermudez de Castro, id. D. José de Castro y Orozco, marqués de

D. Joaquin José de Mare, marqués de Someruelos, id.

D. Facundo Infante, id.

D. Francisco Luxan, id.

D. Manuel Cantero, id.

D. Claudio Anton de Luzuriaga, id.

D. Autonio Landa, id.

D. Luis Mayans, id.

D. Joaquin José Casaus, id.

D. Andrés García Camba, id. D. Martin de los Heros, id.

D. Manuel de Sierra y Moya, comprendido en el art. 6.º del citado Real decreto.

D. Diego Lopez Ballesteros, id.

D. José Caveda, id. 101 61 habitable a

D. Francisco Tames Hevia, id. (1) 201101

D. Antonio Caballero, id.

D. José Antonio Olañeta, id.

D. Antonio Escudero, id. D. Serafin Estévanez Calderon, id.

D. Cayetano Zúñiga y Linares, id.

D. Manuel Quesada, id.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Administracion, el delicado en argo de REALES DECRETOS.

nistrativos, la respectiva à Atendiendo à las circunstancias que concurren en don Miguel Colmeiro, Vengo en nombrarle Vocal de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio a catorce de julio de mil ochociontos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Visto el espediente que se instruyó para la formacion y constitucion de la Sociedad anónima que, con el título de Camino de hierro del Norte, se propuso por objeto la construccion y esplotacion del ferro-carril de Barcelona á Granollers:

Visto el Real decreto de 30 de julio de 1851, por el cual se autorizó provisionalmente á dicha compañía para que pudiera dar principio á sus operaciones:

Vistas las posteriores solicitudes producidas por la misma sociedad para que se apruebe la reforma de sus Estatutos y el aumento de su capital:

Vistas las Reales órdenes de 3 de fe brero último, por las cuales se autorizó el referido aumento del capital social y se mandó introducir varias modificaciones en los nuevos Estatutos y Reglamento de la Em-

Visto el Código de Comercio, la ley de 28 de enero y Reglamento de 17 de febrero de 1848: las de 3 de junio de 1855 y 11 de julio de 1856 en cuanto todas estas disposiciones se refieren à la organizacion de las sociedades anónimas:

Vistas las leyes especiales del citado camino de hierro, con su prolongacion hasta Gerona, de fechas 9 de marzo de 1855 y 15 de julio de 1857:

Considerando que en la instruccion de este espediente y por parte de la referida sociedad se han cumplido todas las disposiciones de la citada legislacion y Reales ordenes referidas;

Oido el Consejo Real y el de Ministros. Vengo en autorizar definitivamente à dicha Compañia con la denominacion del Ferrocarril de Barcelona à Granollers y Gerong para que continúe en sus operaciones, arreglándose á su escritura de sociedad otorgada á 19 de marzo próximo pasado,

Dado en Palacio à siete de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho, - Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras publicas.

limo. Sr.: Uno de los medios mas eficaces, y por desgracia mas desatendidos en España, para el fomento de la riqueza publica es el aprovechamiento de las aguas

to sometime y gravitalence accuracy and number of

Louseju ha de entender,

que, aumentando en alto grado la fertilidad de la tierra, multiplican sus productos de una manera indefinida. La agricultura decas en los paleca maridionales siempre que le falta este pederese elemento, al paso que cumido le adquiere se eleva de repente à un pento de presperidad que nada dela que desar. Buena prasha de ello nos preceso alento de nuestras provincias de Levante, donde el sistema de riegos, habilmente establecido por los árabes y conservado con el mayor esmero hasta nuestros dias, ha centuplicado las fuerzas productivas del suelo, proporcionando a una poblacion muy numerosa el bienestar y la abundancia. Notable contraste ofrecen estas ricas comarcas con la mayor parte de nuestro territorio, reducida por falta de agua á un cultivo atrasado y pobre que rinde mezquinos productos, oponiendo al desarrollo de la poblacion un obstáculo insuperable. En nuestras provincias del centro y del Mediodia los rios que podrian fecundarlas, esparciendo por sus áridos campos el verdor y la abundancia, corren silenciosos y olvidados hasta perderse en el mar, sin que nadie ataje su curso para demandarles la riqueza que sus ondas encierran.

Tampoco se saca el menor partido de las aguas pluviales, tan preciosas cuando saben utilizarse, ni se conocen los pozos artesianos que hasta en el otro lado del Estrecho producen hoy el mágico resultado de convertir los arenales del desierto en frescos y frondosos vergeles. Ya no puede demorarse por mas tiempo el remedio de los males que

produce tamaña incuria. Vel ob sionalte A al

Cuando el movimiento regenerador que se nota en el pais le estimula à sacudir sus antiguos hábitos de pereza y dejadez para lanzarse en las vias del progreso social; cuando las comunicaciones se mejoran hasta el punto de que podamos contar en breve con un sistema completo de caminos de hierro; cuando se establecen á porfía nuevas industrias y se estienden y perfeccionan las antiguas; cuando el comercio avanza à pasos agigantados y la agricultura misma empieza á salir de su letargo, preciso es fijar sériamente la vista en un punto de la mas alta importancia para el porvenir de la nacion, abriendo a su naciente actividad nuevos y espléndidos horizontes. Ardua es la empresa ciertamente, y grandes las dificultades que en su realizacion han de encontrarse. La legislacion que rige en materia de aguas, producto de tiempos en que no eran conocidas las necesidades modernas, ni apremiaba, como hoy, la de mantener una poblacion siempre creciente, exige una completa reforma si ha de llenar todas las condiciones que se requieren para alcanzar el fin apetecido; la ciencia indisputable de nuestros inginieros, de que tan gloriosa muestra acaba de presenciar la capital del reino, precisamente en el ramo de trabajos hidráulicos, necesita, sin embargo, ser secundada por los conocimientos prácticos, estendidos y vulgarizados en países que se han dedicado á hacer un estudio especial de los riegos, y finalmente, al espíritu de rutina y al aislamiento en que aun viven por lo general nuestros propietarios, es índispensable sustituir la union de todos los esfuerzos individuales para acometer con éxito obras que exigen por lo comun gastos considerables, si bien pronta y ampliamente reproduc-

Para caminar con seguridad por esta senda tan gloriosa como nueva y dificil, conviene ante todo estudiar con detenimiento los adelantos hechos en otras naciones que de antiguo vienen utilizando con predileccion este medio poderoso de civilizacion y hasta de moralidad para los pueblos; examinar los recursos que han empleado, la legislacion que han establecido, el sistema de construcciones á que deben los bellos resultados que admiran y envidian hoy los demás paises; es necesario, en fin, investigar cuidadosamento todo cuanto pueda contribuir á dar cabal idea de la marcha que han seguido y de la que nos convendrá seguir para llegar à su altura en este punto, y, si es posible, à superaris, Con este objeto , y penetrado S. M. la Reina de las consideraciones que van espuestas, se ha diguado mandar que un ingetheules de varias clases con que ha tenido que

dniero de Caminos, Canales y Puertos, dotado de especiales conocimientos y de reconocido falento, pase an comision del servicio al Pianonte y a la combardia could fin the fecvira V. I dans la mattenciano que azque pportu

teligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1858. - Corvera. - Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para la comision creada por Real orden de esta fecha con el objeto de estudiar el sistema de riegos del Piamonte y de la Lombardia S. M. la Reina (O. D. G.) se ha dignado nombrar à don Constantino Ardanaz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Diputado á Córtes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectes correspondientes. Dios guarde a V. T. muchos años. Madrid 14 de julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTROS.

S. M. le Meina nuestra Señora (O. f) Gobierno de la provincia de cotte sin novel-birbald inportante salu

Negociado 5. Elecciones.

He observado que muchos Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han dado parte á mi autoridad, como debieran, de haber fijado el dia 15 del corriente, en los sitios de costumbre de sus respectivos vecindarios, para conocimiento del público, las listas electorales de Diputados, à Cortes de primera rectificacion, que se les han remitido con dicho objete, acompañadas de dos relaciones y de las listas de contribuyentes.

Tan estraña conducta me pone en el caso de prevenirles me participen, con urgencia, haberse llevado á efecto dicha fijacion de listas, evitandome el disgusto de tener que adoptar una medida coercitiva contra el que resulte moroso en el cumplimiento de este importante asunto; h 25/165/

Madrid 17 de julio de 1858.-El Marqués de la Vega de Armijo. Arzin illa cese en ci cargo de Director gon-

raio e no nderi Megociado 31. amanil ale har sion, proposignieme militar opertanamet

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision à este Gobierno, del soldado desertor del regimiento Húsares de la Princesa, José Fernandez y Rodriguez, natural de esta corte, de 24 años de edad. estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poca, color bueno y nariz regular. Madrid 17 de julio de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 21. ed oneight in amount to de ab obse

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision a este Gobierno de los soldados Ginés Garcia Fernandez y José Antonio Molins, que en el dia de ayer se fugaron del calabozo del cuartel que ocupa en esta corte el regimiento Lanceros de Santiago, 12 de caballeria. - Las señas del Gines, son las siguientes: es hijo de Francisco'y de Catalina, natural de Santa Maria de Nieva, avecindado en Sevilla, de estado soltero, de 43 sños de edad, estatura cinco pies; dos pulgadas y cuatro lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, barba poca y naviz regular. En cuanto al José Antonio Molina, ningun antecedente obra en el referido regimiento por pertenecer à otro cuerpo, y solo se sabe que es de oficio sastre, que viste de paisano, y que su familia reside en esta capital.

Madrid 15 de julio de 1838; El Marques de la Vega de Armijo. a obsais i ou obsei de tratar designation de la respectation de la

Encargo & los sellores Afcaldes, Guardia da y Justicia, Santingo Fernandez, Negrete

civil. Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las
masactivas diligencias para conseguir la captura y remision à este Gobierno del mozo
José Diaz, hijo de otro y de Antonia Sanjurjo, vecino de San Juan de Ruccende en la
provincia de Lugo, el cual a segun noticias,
parece ser que se halla en une de los pueblos
de esta de mi cargo, ocupado en las alegas
con el mayoral José Ramallat, su convecino.

Madrid 15 de julio de 1858.—El Marques
de la Vega de Armijo.

Habiendo observado que al publicarse por los Ayuntamientos de los púeblos de esta provincia en el Boletin Oficial las vacantes de facultativos titulares, no se reductan los enuncios con sujecion à lo mandado en circular de este Gobierno, fecha 8 de junio último inserta en el Boletin Oficial número 1,381, he creido conveniente recordar su camplimiento, y prevenir à los Alcaldes que en lo sucesivo no se dé lugar à nuevas repeticiones.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 10.

Madrid 16 de julie de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADVANAS

"...Autorizada esta Administración para contratar en subasta pública la recomposicion de dos trozos de muralla en el distrito de la puerta de Toledo de esta córte, bajo el tipo de seis mil doscientos diez rs., con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real órden de 7 del mes actual; y debiendo efectuarse aquel acto á la hora de las doce del dia 25 de agosto inmediato en el local que ocupa esta oficina, calle de Valencia, número 9, ante el Administrador del ramo, quien recibirá dentro de la hora anterior à la designada para la subasta los pliegos cerrados que contengan las proposiciones arregladas al adjunto formulario, se avisa al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto conforme al presupuesto y pliego de condiciones citados, que estarán de manifiesto en la misma Administracion; advirtiendo que á cada proposicion ha de ir unida la carta de pago que acredite haber consignado el que la suscriba el depósito de doscientos reales vellon efectivos en la Caja general de Depósitos en garantia de la responsabilidad que pueda contraer en la licitacion, y sin cuyo requisito se tendrá como no presentada; y por último, que si resultasen des ó mas proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion entre sus autores por término de media hora, transcurrida la cual se declarará el remate à favor del mejor posuer, cuyo denócito no podrá alzarse lista la conclusion y aprobacion de las obras por el Arquitecto de la Hacienda, devolviéndose desde luego las cantidades depositadas por los demás licitadores. Madrid 12 de julio de 1958.—Manuel' Ciudad.

Modelo de proposicios.

D. N. N., vecino de enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la ebra necesaria en la recomposicion de dos trozos de muzalla en el distrito de Tolledo de esta corte, me obligo à verificario per la cantidad de rs. vn. (por latra). Madrid de de 1858.

Frima entera.

DIRECCION GRUBRAL DE OBBAS PUBLICAS.

भौद्रमाध्य 🗅 🗅

Esta Direccion general ha señaledo el dia 48 de agosto próximo à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Andújar, situado en la carretera de Madrid à Cádiz per Córdoba y Sevilla, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 86,125 reales vellon en cada que, que es el pretio del actual arriendo,

La subasta se colebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marso de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de maniflesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las feyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre esencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo à lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al
adjunto modelo, y la cantidad que ha de
consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de
veinte y un mil quinientos treinta y un reales, debiendo acompañarse á cada pliego el
documento que acredite haber realizado el
depósito del modo que previene la referida
Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejera admisible para la licitación abierta si tuviero lugar, será la de medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando cada una de cien reales vellon.

En el mismo dia y hora y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate para el arriendo del portazgo de Puente Rávade, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta córte, y en Lugo, tambien por dos años y cantidad menor admisible de 61,420 reales vellon en cada uno que es la en que actualmente se halla arrendado, debiendo ser de 15,335 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

En el mismo dia y hora y bajo iguales condiciones se verificará la subasta para el arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid à Badajoz en esta córte y en Badajoz tambien por dos años y cantidad menor admisible de 43,000 rs. vellon en cada uno que es el precio en que está actualmente arrendado, debiendo ser de 10,750 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 15 de junio de 1858.—El Director general de Obras públicas, José J. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de julio de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomár á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo é mejorando lisa y flanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Cupro macional de incentros de campos, educativo de campos, educativo canales de puedos de campos, educatos de campos.

Provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, se saca á subasta el arriendo de los edificios titulados de la Yesería y fábrica de pólvora, comprendidos en el primer tramo del Canal de Mansanares, segun detalladamente se espresa en el pliego de condiciones que está de manifesto en la oficina de está provincia, calle de Collinares; mámero 3, cuarto principal.

Las proposiciones se presentarán en pliagos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, acompañando igualmente la carta de page que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subeste se verificará die 11 de agosto proximo à les doce de su mañana en la oficius desta provincia, en los términos que espresa la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 12 de julio de 1858.—El I. G. de la P.—Agustin de Elcoro y Bereciber.

Modelo de propesicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha. y de las condiciones que se exigen para la subssta del arriendo de los edificios denominados de la Yesería y fábrica de pólvora comprendidos en el primer tramo del Canal de Manzanares, se compromete á dar la cantidad de

Madrid, etc.

Firma.

En virtud à lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se saca à subasta el aprovechamiento de la espadaña que existe en los tramos y charcas pertenecientes al Canal de Manzanares, segun se espresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la eficien de esta proviscia, calle de Cañizares, número 3, cuarto principal

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrades, con arregio al adjunto modelo, acompañando igualmenta la carta de pago que acredite haber realizado el depósito que previenen las condiciones.

La subasta se verificara el dia 11 de agosto préximo, à la una de la tarde en la oficina de esta provincia, on los términos que marca la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Madrid 12 de julio de 1858.—El I. G. de la P.—Agustin de Elcoro y Berecibar.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que sa exigen para la subasta del aprovechamiento de la espadaña del Canal de Manzanares, se comprometo á dar la cantidad de

Madrid, etc.

Firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma, don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Ignacio Gostiz de Urramendi, vecino que fué de esta corte.

Lo que se hace notorio por el presente, para que el quo tenga que hacer alguna reclamacion, concurra en el dia, sitie y hora señalados, per si ó por medio de persena competentemente autorizada, con los documentos que justifiquen su derecho.—Manuel Caldeiro.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Just de primera instancia de Getafe: ... 00-----

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Tomás Palomo, natural de Santa Olalla, en la provincia de Toledo, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado à prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra él se ins-

truye, per exicciones indebidas, en el tiempo que sus peon caminero en la carretera de
Madrid à Toledo y espaçio de Getase, à Parla; bajo apercibimiento que de no hacirlo,
les parará el perjuicio que haya lugar, y se
encarga à las autoridades en cuyo punte se
halle, le semitan al objeto espresado.

Dado en Getafe à doce de julio de mil ochocientes cincuenta y ocho. Manuel Gonzalez Sandoval.—Por mandede de sa salería, Juan Gonzalez Casorla. Por la la maticitada de la matici-

Juzgado de paz del partido de Getafe.

Don Bruno Herreres, Juez de paz de Getafe y como tal Juez de primera instancia del mismo y su partido, por ausencia con Real licencia del propietario é incompatibilidad del suplente.

Hago saber: Que en este Juzgade, y por la Escribanía del infrascrito Escribano, se ha presentado escrito por el Procurador don Manuel Sanchez, en nombre del señor marqués de la Torrecilla de Navahermosa y de Valdeolmos, vecino de Madrid, solicitando un deslinde y amojonamiento de los terrenos que le pertenecen en jurisdiccion de esta poblacion y la de Leganés, Fuentabrada y Pinto, el cual se ha de practicar con citacion de los dueños de los eplindantes, haciéndose primero en los de esta cabeza de partido, y sucesivamente en los de los otros pueblos; citándose à aquellos por medio de anuncios y edictos, mediante á no serle conocidos los nombres; y habiéndose acordado asi por auto del dia de ayer, señalándose para que tenga lugar el de esta cabeza de partido los diss desde el dos de agosto próximo, al siete del mismo; el de Lieganés desde el ocho de dicho agosto, al doce inclusive; el de Fuenlabrada del trece al diez y ocho. y el de Pinto desde el diez y nueve al veinticuatro, se anuncia asi para qué flegue à noticia de los espresados dueños colindantes y les sirva de citacion, á fin de que concurran por si ó por medio de apoderados, producir en ella sus títulos y reclamaciones, asi como nombrar peritos por su parte, que le realicen, en union del que nombre el señor marqués, ó elija el Juzgado.

Dado en Getafe à diez y siete de julio de mil ochociemos cincuenta y ocho.—Bruno Herreros.—Por mandado de su señoria, Pelipe Aguado del Moral.

Juzgado de primera instaucia del distrito de las Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma, den Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplasa por segundo y último término de diez dias. à los herederos ó testamentarios de don Tadeo Calomarde, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho plazo se presenten en la citada Escribania, sita en la calle Mayor, número 106, á oir cierta netificacion recaida en autos que contra ellos se siguen à instancia de la representacion bereditario de don Maurel Camarén, sebré preferencia de créditos; bajo apercibimiento de que de no verificario se les declarará en rebeldia, y los parári el perjuicio que haya fagar.-Pablo de la Lastra.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervención de arbitríos municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiento:

Entrado per las puertas en electia de hoy.

2360 fand 4197 arr 1900 libr 2 E 187736 arr

fanogas de trigo...
arrobas de pan cocido.
arrobas de pan cocido.
arrobas de carbon?

libras de peso.

-meil is na serie de l'est et l'em-	3
o que sus peque carreters de carreters de la carreters de	4
hadrid a Toyard red is constant of second a constant is so in a constant in the second of the second is so a constant in the second in the sec	*
es parara el perjuicio qui hava lagar, y se	1
ncareful las aumbrigies en cuyo punto so aliatimocciónmo! offeto espresado.	9
with the construction of the property of the construction of the c	"
e Becket 245 craenent of och a softende beuth	o [[
idom de airministra 10 (lev d'inté 20).	`
Idoni de ternerasinoss kan Baucillani (385) Idoni de cordero	1
Tering Bagio while 1400 of 184 on 32 4 36 1	1
Jamon 116 å 124 42 å 51	
oblich il Kdords Ddusz da pau de diesk. Volument in de diesk. Volument in de dieser de dieser	"
Meshably su parido, perdikanhah ash	
Garhanass & circle: 30 41-82 inulais als	
Judias 26:14:130 1:18:4:12: Arroz 30 4 42 12 4 14	H
Trest and the state of the second state of the	1
Gerboniirosel origoaniini lais di miturosii	
Paters person of the 18 in Addition	
exceeded to Portable do Kardior oner	7, }
Precios de granos en el mercado de Aoy	7
Cebada. 100 101 201 101 101 101 101 101 101 101	9,
Algarrobas, stadade Ookt Anni Octor Fano	1
and resignation of the constant of the constan	tti
estasbauffanegas: conou Rel en accest	10
artido, y decembranente curio el las otros	14
uchlost de nidese à aquesias 🏰 c medio de	19
aunoiAk 1883 interpressione afficiante co- airlas las antimores y habité afficiante la do-	15
i por aucelita designe, escheraciose pa-	
equo ten 90 lugar el elecata e 95eza de par-	7
-ixòng cheo 36 - eile sob ach cheoile 3.412 it of -shash ac e 441 e dhe pennelus in 64.412 a p	
30	
de a Sheada del centro Ofica y orbes.	1
el de l'infe desde. Labert et en 20, en 20, en 1, etantie	
ation. • American an gress • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
unrungo 20 elie , coinci 66 112 mia e	4,1
nesi a prediction danger	oo l
olia enside y societamente sus esta enside	
- say of any bless, some a very 73 decret	
-entology 44-14, each grant 73 decret of the results of the results of the first of the results of the first of the results of the first of the results of t	::1 :-
ுகளு முற்கு 70 - நசிருந்து கழித்து நிறி . 62 112	11:1 11:1 11:1
- TERN TORGE 70- printer og 15' 62 12' 60 60	122 144 144
- TEM TOÑA 70. 10 1010 10 10 10 62 112 - 89	m Li
- TERR TORGE 70- 10 1010 - 111 62 112 69 112 69 112 112 69 112 112 69 112	m Li
99	m M M M
99	m M M M
**************************************	m M M M
### ### ##############################	m M M M M M M
### ### ##############################	m II III III III III III III III III II
### ##################################	m II III III III III III III III III II
### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 ##### 100 ##### 100 ##### 100 ##### 100 ##### 100 ###### 100 ####### 100 ########	加入的 明月
### 100 ### 100 #######################	から 中 東 日本
### ### ##############################	TO THE METERS OF THE SECOND SE
### 100 ### 100 #### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 ### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 ##### 100 ##### 100 ###### 100 ####### 100 ########	TO THE WEST OF THE SECOND STREET SECOND SECO
### 100 10	TO THE WEST OF THE SECOND STATES OF THE SECOND STAT
### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 #### 10 ##### 10 ##### 10 ##### 10 ##### 10 ##### 10 ##### 10 ##### 10 ###### 10 ###### 10 ####### 10 ########	more militaria. La like di serie di ser
### 100 ### 100 ##### 100 #### 100 ### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 #### 100 ##### 100 ##### 100 ##### 100 ##### 100 ########	TOTAL THE SECOND STREET OF SECOND STREET
entra roñe. 76. 112. 95. citaj en 31. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.	TO THE WATER AND THE SECOND STREET AND THE SECOND STREET, AND THE SE
eh citai an 31	TO THE WALL STATE OF THE STATE
entition 31	man
en constant and a con	man min K K King Ci Gab pake Man and ban and and and and and and and and and a
estation of the entropy of the state of the	man min K K King Ci Gab pake Man and ban and and and and and and and and and a
99	man min K K King Ci Gab pake Man and ban and and and and and and and and and a
24. 29. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20. 20	如《中·明日》 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
95	如《中·明日》 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
9	如《中·明日》 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
series of the se	如《中·明书》 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
serior of the se	如《明·明】 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	man min i i i i i i i i i i i i i i i i i
serior of the se	man min i i i i i i i i i i i i i i i i i
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	man min i i i i i i i i i i i i i i i i i

Quedan por vender sobre 3077 lanegas.

.6, 76 316

Preció missos. . .

Tier. Mem minimo. 1884. . . . 48

1. 12 1 1 1 KI 14

				_	
Lo a	ue se bac	e sabe	er al	públic o 1	era su .
HIMIN	ne se had		iones		Ed
oleonia.	34848	fallo	19. 1	38.— 1 1	AICEI-
ce-Con	eridot 1)adqq	de Se	an: Andre: Licente	acom)
CALL OF STREET		every be			طمعه
Olennia i	ORCHH	YXY	'irio'	DR MAD	Ŕħ.
	nendina el				मश्चित्र
	Moiones 4 Handa Del J			Hors del	201423 201423
oe tarar	II UN DEL	OHIO			1657
1. C. ile	Li ramitica	Tithin	iradi:	dijid 12 di	s [/
70DA	wiline-	L Mark	9 3 4	irencies A	DEC
HORAS.	trop.	Reaum	or.	viento.	CIELO.
-			_ _		
	709.94	_		8.0.D	espej. Iomani
ან 9ე m . . 42: 45 .	710 .50 799,86	11 10			lom.
20 8 Jun	708.95	10 3 7	,		lem.
- 1 6 t	708.34 708.83	25	4 8	5 . 0. 10	lem.
-1:10	1 10000				- Traitin
Temper	atura má	l• [1	वृद्धक्षात् ५८ ५८	bullie.
	del dia. atura má	. 27°	,3	, in Sini	ı V
	al sol.	. 35°	,0	•	
	atura mi	-		11	
A nima Aleddde			.91	ែ នៃ សែបសំ តែ ស្នែកសំពង់ ស្នើក	
	doggan	1	(1)	1200	
Exapora	rcion en l	25 24	h	3,6 milic	netrgs,
rittair (en las 24	TOLES	ं है।	k (t. level)	10 695
***************************************		riccipilat ECO EDE	etici –H Desir	 	i n time a r
OBSEA	KVATOR		PERF	AL DE PA	io .as.
	LINEAS TEI		-	FRANCIA;	•
Bstado	atmosfe	rico e	n di	ferentes	puntos
de Bi	uropa y .	Africa	z el 1	de julio	d las
- sitle	do la ma	na na .	: 7	onii e	
		-	7	110	1 8
-2034 5		róm y al	B	Discoular	¥ <u>*</u>
នជ.បកិច		etro Bive	200	Direction	2
LOCAL	IDADBS.	metro reduc	grado	del	DRL
3. G. de		metro reducido al nivel del me	9 67	viento.	SE CE
		7		1	l H

LOCALIDADES.	arômetro reducido á 0° y al nivel del mer.	emperature en grados contigrados.	Direction del viento.	STADO DEL CIBLO.		
Bayona Lyon	766,2 770,2 768,3 764,3 763,1 761,7 763,8 753,4 764,2 753,0 760,7 769,0 757,7	15,4 16,8 17,3 18,5 23,7 23,5 15,7 16,0 25,0 25,0 24,4	Oeste. N. O. N. N. O. N. N. E. B. S. E. Sur. O. N. O. Oeste. E. N. E. Sur. Sur. Sur.	Idem. Nubs. Desp. Idem. Idem. Nubs. Idem. Desp. Idem. Cubt. Desp.		
Rafael Exea.						

Kajael Bæea.

BOLSA.

Cotizacion del 17 de julio de 1858 á las tres de la tarde.

obskára i BPBCTOS PUBLICOS.

.:Titulos del 3 por 100 consolidado, publi-1, 11, 60 1 Be cado, **39**-30 c.

Aldem del 3 por 100 diferido, publicado, agento de la data Ignacio Gostiz 1.02-22 Deuda amortizable de primera clase, no

publicado, 47.05. 10.101 (20.201) (2.101) (2.101) Idem de segunda, no publicado, 15+90 p.: . idem del personal, no publicado 9.60. e Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1950. Homento, de 4,000 reales,

Idem de 2 2,000 id., id., 90-75 p. 6355663 Idem de 1.º de junto de 1851, de 🛦 2,000 id., 88-25. to be the character of the characters

6 por 100 anual, na:publicado, 96.75. Girent

ldem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 d., 92-50.

Acciones del Canal de Isabel II 8 por 109 **2002, 16., 10470 U.** Chake Kida a talibika a

Idem del Banco de Repatia, publicado, Introduction of the court are a result of 163-50 d. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez à' Almansa, id. 88 d.

empiaza & Tomas Paleme, p Chilles et la provincement, vient part que 7 - 6 5 Thondres & 90 dias, 50 25 11351 in 119 Paris 6:8 dies vista, 5-20'8,"11 1121 in the constant

Le saimes en Alazas de lo comine el la comin presentions per la linetroporus de 18 de maner de 1852, en esta cofte ante la Direccion gecipienes the service of the service of the all Albacete. i ib iolishi isini 2 . sura sup. Alicalite. i ib iolishi isini 2 . sura sub. out, Raisbudostapp sinhos purtos de invenira. to para denocializationed philippe, if a structured Badajot al., solar souce and olighting the opening Cost it is febriero de 1840 · has 1960 Persona 29 dellanto de 1821 y 9 de jatto de Pedig Caceres. 22 t ob linds ob it ou not o 1874 of totta ffel ftool the its it do cheistlig. Custelionen; glantetet et audas gan ergord Observancia, asi como in de manacio Gordobant a salamuna de Bor Pouglis santa Corners nos resources de les de actions Gerona. Guadalajarastrassas at transplate que que que est gos certafies, tringonidade asacsanadoul Huesca. . . 4 abhana stely orangla 314. Postangienco Jaen. Banker chard his s Leon.
Lerida. Lérida. or ascinv Logroffo. Apply 1 (Clarket Bid B. Cl. ារីសេ**ខូ០**ភ្ជាក់ ស្នាន់ ស្នាន់ ស្នាន់ ស្នែង **ដែ**ប្បី Malaganzini et electe atideretes, ou pe 114 d. Murcia. pennony in my લ્કોએલું 🐧 Orense. Oviedo. Palencia: h .nas. h.s. nas. 118:1 Pampiona. who we will be a sound 112 (N) Pontevedra. a sour , which \$12 appeal to fine a Salamanea. San Sehastian, ... Aber in Santander. 114 p. Santiago. par. 119 ir. 80 Sevine entain as alwayd 118 pp 22 cl ob , 200 Social Cractions and . . 318. . 363 10 184 (1871 | 2 18**74 (18**41 | 183 Teruel. Toledo...... 114 d. Valencia. . Valladolid. . . .

the fac

1 d.

318 p. 19 (Land

ANUNCIOS.

such aind in provide a constitution of a

El 21 de junio próximo pasado se estravió del pueblo de Morata de Tajuña, un caballo de 7 años de edad, capon, color castano claro, menos de seis cuartas de alzada y con una cicatrizen la nalga derecha.

La persona en cuyo poder se encuentre, ó bien sepa su paradero, se servirá entregarlo en dicho pueblo á don Victorio Rodelgo, ó en Madrid, Posada de la Latina, donde el posadero tiene el encargo de recojerlo.



DE LA CONCEPCION DE PERALTA.

imin 112 1

PROVINCIA DE MADRID (111 à CEST) término de Velilla de San Antonio.

The same of the sa

Este establecimiento, cuyas aguas, declaçadas de planta por S. M. en 21. de abril-ültimo, son de naturaleza salino-alcalino-ga-500025, única de esta especie un Bupalla, distantes de la corte custro leguas proximamente, producen escejentes efectos en el gran número de enfermedades que à continuacion se espresan, por su accion purgante, diurética, diaforética y resolutiva; asi es que sprovechan con eficacia en todas las especies da herpes, sea cualquiera el sitio, que ocupen; su las oftalmas y blefaro koratitis; en las úlceras sórdidas, simples y complicadas con los vicios escrofulosos, herpética y raquilico; en los teumatismos muscular, y marvioso y gota tónica; en los tamoses biencos

. Up lar cáric missiones, con ó sis, cárics do los harded for the elections significance and second eronicasi en las ratrasciones da los incinon-. Mari, eq., had, garkun) giran y, garkan-unteritis, carb--id lete contact à reagier meste est me l'appareil .sado. paso. Fientros au los catarnos resiesles; pa les entermedades de la matriz y de la Kasina, Aqu, o min, langorraass on los deserroglos de la apenstruccion; lon las afecciones paryiosas, tales como bemicranase, rabidos, ebilephia convelsiones, historiamo, bale de San Vito, hemiplegia producida por unoso à lo mas dos ataques de congestion cerebra no may intensa; ser la maroplagia y en las tabés mesentéricas de los niños, ó raquillablendo observado que al publicaramente

nica Egyla fonda, calé y reposteria, so serviră zonda mayordimpiesa y esedentas dos moans redondas que están acordadas, ari domo en las comides que é, precios convencionales habrá tambien, sini descuidar la asistencia de otras personas que quieran por si condimentar las alimentos que lleven é quietan : proparcionarse de otros puntos ó de la fenda. retribuyéndola convencionalmente.

Las hospederías, provistas de todo lo necasario, inclusos camareros de embos sexes, no dejarán que desear; asi como el juego de billar y demas permitidos.

Los carrades, propios del establecimiento, saldran de la confiteria de don luan Soto. Carrera da San Gerónimo, número 45, los martes y jueves, a las seis de la mañana, y los sábados á las tres de la tarde, haciendo el servicio diario cuando la necesidad lo exija, regresando los lunes, miércoles y viérnes, à las espresadas horas de la mañana.

En la confiteria se despachan los billetes y se dan gratis los prospectos, desde el dia 15 del presente, que se abre al público este establecimiento.

Los señores doctores ó licenciados en medicina, á quienes invitamos á que honren el establecimiento, tendrán gratis la hospederia y un asiento en la diligencia por una sola vez, para que puedan cerciorarse de la bondad de las aguas y comodidad con que se toman, sin necesidad de subir penosas cuestas, ni bajar ahogados barrancos, pues solo divide á la galeria de baños 28 escalones de una hospedería, y 40 pasos por arboleda de la otra.

Se hallan fljados en la citada confiteria de Soto los precios de hospedería y fonda.

Los señores Alcaldes de los pueblos que tenian hecho pedido de las papeletas de Bagajes, con arreglo al nuevo modelo, pueden mandar por ellas cuando gusten. pues ya se hallan impresas.

Su precio, 6 rs. el 100. OTRA. Los señores Alcaldes Presidentes de Canton que quieran el Libro diario que necesitan, con arregio al modelo, tendrán la bandad de avisarmelo à vuelta de correo, pues voy á proceder à la impresion, tomándolo los diez y siete Cantones de que consta la provincia.

Su coste sera de cuarenta reales; constará de 100 hojas en folio mayor, y perfectamente encuadernado, en alteritos as arreq comacion bast, del arriendo del populari de Andujar. situada de Andujar. ,бругор, Д. Дуан. Антонія, барды, у года n Supposita del vationte, Leb Maria ! With "1214" לרי מנועהו ארד משני חות אול מער מנועהו אול מ